

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 2991

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS CARLOS AGREDO VELASCO
Radicado:	190014003003-2022-00360-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver sobre la solicitud de SUBROGACION LEGAL PARCIAL DEL CREDITO, presentada por el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en virtud del poder otorgado por el CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien es el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. solicita se reconozca la SUBROGACION LEGAL PARCIAL, como consecuencia del pago que por el valor de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEITE PESOS M/CTE (\$77.924.377,00), que realizó a favor de BANCOLOMBIA S.A, en virtud del Pagare No. 8680104008, suscrito por LUIS CARLOS AGREDO VELASCO, en calidad de deudor, a favor de la entidad bancaria.

Se acompaña con la solicitud, memorial suscrito por el Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., en el cual se informa que la entidad ha recibido a satisfacción la suma ya relacionada, por lo que reconoce que ha operado la subrogación legal parcial, y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito. En consecuencia, de conformidad con el artículo 1666 y siguientes del Código Civil, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la SUBROGACION PARCIAL DEL CREDITO, que operó por Ministerio de la Ley, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en virtud del pago realizado por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEITE PESOS M/CTE (\$77.924.377,00), a favor del BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 1666 y 1668-3 del Código Civil.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuará en el presente asunto, junto con BANCOLOMBIA S.A., como ACREEDORES del señor LUIS CARLOS AGREDO VELASCO, con todos los derechos y hasta la concurrencia del monto pagado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con C.C. No. 94.491.894, T.P. No. 134.337 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte subrogatoria FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. P. S.', written over a faint grid.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq